

Modifican los DD.SS. N°s. 018 y 121-98 EF, sobre línea de crédito para el Programa de Apoyo a la Emergencia "Fenómeno El Niño"

DECRETO SUPREMO N° 093-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-98-EF, se aprobó la Línea de Crédito de The Export-Import Bank of Japan EXIMBANK- hasta por el monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar contratos comerciales aprobados para los fines del Programa de Apoyo a la Emergencia "Fenómeno El Niño";

Que, con Decreto Supremo N° 121-98-EF, se asignó al Ministerio de Agricultura la totalidad de los recursos provenientes de la citada Línea de Crédito para financiar la adquisición de maquinaria pesada y agrícola dentro del Programa de Apoyo a la Emergencia "Fenómeno El Niño";

Que, a efectos de contribuir con la ejecución de la citada Línea de Crédito, resulta necesario modificar el período de pago de la misma;

De conformidad con el numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 1 de los Decretos Supremos N°s. 018-98-EF y 121-98-EF, a efectos de establecer que el período de pago de los montos asignados con cargo a la Línea de Crédito que se menciona en la parte considerativa de este Decreto Supremo, será hasta en veinte (20) cuotas iguales, consecutivas y semestrales.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura